MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2435-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO DAI 014

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución No. 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 1381 de 2025 expedida por la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **CONSORCIO DAI 014** identificado con NIT 901.988.788-3, integrado por **DOBLE A INGENIERÍA S.A.S**., identificado con NIT 860.072.279-6 con una participación del 75%, e **INDUSTRIA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S. – IPROMAS** identificada con el NIT 901.643.466-6 con una participación del 25%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 79B # 8 – 11 Piso 3, con teléfono (601)2101700 y direcciones de correo electrónico licitaciones@dai.com.co, gerencia@dai.com.co, y mrodriguez@dai.com.co representado por **FELIPE ATUESTA BECERRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.125, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él, ni los miembros del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública **IDU-LP-SGI-014-2024,** el día 31 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024** entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el **CONSORCIO TARQUI**, cuyo objeto consiste en realizar la ***"BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024**, el plazo total de ejecución se pactó en **TREINTA Y CINCO (35) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se llevó a cabo el 23 de enero de 2025.

3. Que de conformidad con la Cláusula 7 del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024,** se determinó el valor del mismo por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($57.332.079.201) M/CTE,** incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente, equivalentes a 44.101,59 SMMLV para el año 2024. El valor de la

construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad, incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente.

Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST – DCyCE - PMT, AIU y AJUSTES y ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.

4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales.

MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
Modificación No. 1	11/08/2025	Adicionar al contrato de obra la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($10.226.048.528**). Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada "VALOR DEL CONTRATO" del Contrato de Obra No. IDU-2435-2024.
Modificación No. 2	29/10/2025	Adicionar el valor del **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, en la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000).** Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada "VALOR DEL CONTRATO" del Contrato de Obra No. IDU-2435-2024.
Modificación No. 3	20/12/2025	Adicionar el valor del **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, en la suma de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.147.939.643).** Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada "VALOR DEL CONTRATO" del Contrato de Obra No. IDU-2435-2024.

5. Que en la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024,** a la fecha, se ha suscrito la siguiente acta de inclusión de ítems no previstos:

No.	ACTA DE INCLUSIÓN	OBJETO	FECHA
1	Formato modificación contractual inclusión items no previstos contratos de conservación y mantenimiento	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios un (1) ítem no previstos correspondiente al NP-001.	19-08-2025

6. Que el día 10 de septiembre de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU autorizó la Cesión de la posición contractual del Contrato de Obra **No. IDU-2435-2024**, que ostentaba el **CONSORCIO TARQUI** en favor del **CONSORCIO DAI 014.**

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2435-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO DAI 014

7. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024,** a la fecha no se han suscrito actas de suspensión.

8. Que revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024**, es preciso establecer que la fecha de terminación está prevista para el día **22 de diciembre de 2027,** encontrándose vigente y en ejecución.

9. Que en la actualidad no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en contra de **CONSORCIO DAI 014**, en calidad de contratista de obra, en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024**.

10. Que el **CONSORCIO DAI 014**, en su calidad de contratista de obra, mediante comunicaciones No. 138-CL-532-795 del 20/03/2026 y 138-CL-533-796 del 24/03/2026 respectivamente, manifestó su interés en adicionar el contrato y solicitó al **CONSORCIO INTER IGJ**, en calidad de interventoría, su concepto y aval respecto de la adición presupuestal al **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.628.841.769,00).** recursos que serán destinados a continuar con la ejecución de la meta física de los corredores priorizados según los inventarios de daños presentados para la vigencia 2026, así como a la atención de los corredores incluidos por la Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura como Atención Inmediata o de Emergencia, de conformidad con los memorandos de priorización expedidos por la Entidad. La solicitud se fundamenta en los antecedentes y argumentos técnicos presentados por el contratista de obra, los cuales, a su juicio, justifican la necesidad de la adición requerida. Dicha comunicación con sus respectivos anexos hace parte integral del presente documento.

11. Que el **CONSORCIO INTER IGJ**, en calidad de interventor, mediante la comunicación No. **IGJ-C-1206-2026** con radicado **IDU 202652600533072** del 8 de abril de 2026, presentó a la Entidad su aval y concepto técnico respecto de la solicitud elevada por el contratista de obra. La comunicación en cita hace parte integral del presente documento.

12. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de adición y/o prórroga**, suscrito el 16 de abril de 2026 por el Contratista de Obra **CONSORCIO DAI 014**, el Contratista de Interventoría **CONSORCIO INTER IGJ**, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU, la **Subdirectora Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte** y el **Director Técnico de Conservación de la Infraestructura**, se expusieron las causales de solicitud del contratista, las recomendaciones del interventor y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente **Modificación No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024.**

13. Que mediante Memorando STCST con radicado No. **202638700131383** del 20 de abril de 2026, la **Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-2427-2024, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra objeto de modificación, con apoyo de la **Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte**, presentó su análisis respecto

de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

V. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA ORDENACIÓN DEL GASTO FORMULADAS POR LA SUPERVISIÓN

La Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura como área supervisora del contrato de interventoría IDU-2427-2024, que ejerce el control y seguimiento al contrato principal de obra IDU-2435-2024, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte teniendo en cuenta lo expuesto en los capítulos II, NECESIDAD Y SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA y V. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA, con base en la solicitud de adición que realizó el Contratista de Obra con el comunicado 138-CL-533-796 de 24/03/2026, la cual fue revisada y aprobada por la Interventoría mediante la comunicación IGJ-C-1206-2026 con radicado IDU No. 202652600533072 del 8 de abril de 2026, recomienda a la Ordenación del Gasto realizar una adición al Contrato de Obra IDU-2435 de 2024 por la suma de ***($8.628.841.709) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVES PESOS M/CTE (sic) equivalente a 4.928,22 SMMLV del año 2026,*** *que incluye: OBRAS CIVILES Y AIU, asi como los componentes PMA – SST – DCyCE - PMT, AJUSTES y ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), que será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Obra IDU-2435-2024, para suplir las necesidades expresadas en el capítulo II del presente memorando, con el fin de continuar ejecutando las actividades para la conservación de la malla vial, necesarias para mitigar el riesgo de accidentalidad y mejorar la movilidad en los corredores priorizados por la Entidad.*

Para lo cual, se analizaron los siguientes aspectos:

> *ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.[1] ".*

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304

que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

De acuerdo con lo anterior, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Ahora bien, en lo que corresponde a la adición de recursos, es preciso indicar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

De otra parte, el Manual de Gestión Contractual v.20 en el numeral 11.1.2 señala:

> *"(…)*
> *Adición del contrato. Corresponde a la modificación del valor del contrato, sin que ello altere el alcance de este o implique cambios sustanciales a las obligaciones originales. La solicitud de adición debe indicar sí conserva la forma de pago establecida en el contrato o sí debe ser modificada.*
>
> *Como política de autocontrol de la Entidad, no se celebrarán adiciones a contratos, que involucren proyectos diferentes a los que se encuentren incluidos en el alcance inicial del mismo.*
>
> *Igualmente, a través de adición presupuestal se efectuará el ajuste o revisión de precios de que trata el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y los ajustes por corrección monetaria.*
>
> *La adición de contratos debe contar con una disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Su valor no debe superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en SMMLV, sin perjuicio de la excepción contenida en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 prevista para los contratos de Interventoría.*
> *(…)".*

Conforme lo expuesto, desde la perspectiva jurídica es viable la adición del contrato, en tanto con ella se respetan los límites de la modificación contractual, en tanto de manera particular la ejecución propende por la satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación.

En línea con lo descrito las necesidades que dieron lugar a esta contratación proyectaron para su ejecución en las vigencias 2025, 2026 y 2027, bajo unas condiciones específicas tendientes a mitigar puntualmente problemas que afecten la seguridad y la movilidad en la infraestructura de la ciudad. Sin embargo, ante la necesidad de reparar segmentos adicionales en la presente vigencia, compete a la Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura, la potestad de incorporar o excluir

segmentos o corredores viales de carácter prioritario como Atención de Emergencia, según se requiera, conforme lo señalado en los Estudios y Documentos Previos del proceso, los numerales 1.1 y 2.1 del Anexo 1- Anexo Técnico del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-014-2024 que dio origen, entre otros, al contrato de Obra IDU-2435-2024, así como lo pactado en el mencionado contrato en las cláusula 4 ALCANCE DEL OBJETO

De acuerdo con lo anterior, aunado con las necesidades extraordinarias de atenciones inmediatas trasladadas al Instituto reseñadas, los recursos inicialmente previstos para el desarrollo del contrato en esta vigencia han de adicionarse para asegurar la continuidad en la cobertura de mantenimiento de la malla vial en curso de la vigencia 2025, (sic) como fue expuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y en el numeral II. NECESIDAD Y SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN, en relación con los requerimientos de la ciudadanía.

Así las cosas y de acuerdo con lo previsto en el Manual de gestión contractual vigente, se consideró:

1. *Con cargo a la vigencia 2026 se cuenta con un Registro Presupuestal por valor de $13.316.096.108,00. De acuerdo con la revisión del balance hecho por el contratista y avalado por la interventoría, los recursos disponibles a ejecutar para la vigencia 2026 son de $16.137.519.264,00, teniendo en cuenta el oficio IGJ-C-1191-2026 con radicado IDU 202652600448592 del 24/03/2026*

2. *El balance actual del contrato de obra, según lo reportado por la interventoría, en concordancia con la proyección financiera presentada por el contratista de obra, fue aprobado mediante comunicado IGJ-C-1191-2026 del 24/03/2025 (sic) para garantizar la ejecución del contrato con cargo a los Registros Presupuestales de la vigencia 2026*

ACTUALIZACIÓN RECURSOS ADICIÓN 3	
DESCRIPCIÓN	***VALOR***
(1) ANTICIPO VIG 2024	*$ 17.199.623.760,00*
(2) SALDO VIG 2024	*$ 184.167.117,00*
(3) VIG 2025	*$ 13.316.096.108,00*
(4) CRP 2836 ADICION 1	*$ 8.166.666.666,00*
(5) CRP 2837 ADICION 1	*$ 2.059.381.862,00*
(6) CDP 4031 ADICIÓN 2	*$ 10.000.000.000,00*
(7) CDPS 4957, 4958, 4959, 4960 Y 4061 – ADICIÓN 3	*$ 4.147.939.643,00*
(7) VALOR CDPS-CRPS 2024-2025-2026	*$ 68.389.971.264,00*
(8) VALOR EJECUTADO AL 23-03-2026	*$ 63.541.860.648,00*
(9=7-8) RECURSOS DISPONIBLES VIG 2024-2025-2026	***$ 4.848.110.616***

3. *Según el informe semanal de interventoría No. 61, a corte del 23/03/2026, el contratista ha ejecutado $63.541.860.648 pesos, correspondiente a un porcentaje de ejecución de 77,77% de la totalidad del contrato.*

4. *Según el balance presentado por el contratista de obra mediante comunicado 138-CL-529-788 y alcance 138-CL-537-800 aprobado por la interventoría mediante comunicado IGJ-C-1191-2026 con radicado IDU 202652600448592 del 24/03/2026, el valor del inventario de daños actualizado acorde a las necesidades de la entidad de acuerdo a los memorandos 202638700040571 del 22/01/2026 y 202638700052351 del 23/01/2026 asciende a un total de $6.363.099.267,00*

5. *El balance presentado para la Adición No. 4 por el contratista de obra y avalado por la interventoría mediante comunicado IGJ-C-1206-2026, de la vigencia 2026 indica que se ha consumido $10.335.066.069, de un total de $16.137.519.264 , por lo que se requiere $8.628.841.769 para poder culminar la vigencia 2026 y disponer de los recursos del 2027 en enero de esa vigencia*

6. *De acuerdo con el Anexo Técnico, las actividades a desarrollar se enmarcan en la elaboración del inventario de daños, mediante inspección visual, que permita definir el alcance de la meta física a ejecutar (áreas de intervención y actividades de obra de conservación por condición de respuesta (o por reacción) a ejecutar). De esta manera, el valor requerido es un estimativo de la condición actual y cambiante del pavimento derivado de su uso constante. Así mismo, la ejecución de estas actividades no requerirá de plazo adicional en el contrato, como tampoco personal adicional al ya incorporado en el contrato de obra.*

7. *Así mismo, y en virtud que la Cláusula 4 Alcance del Objeto contractual del contrato IDU-2435-2024 y el Anexo 1 - Anexo Técnico en el numeral 3.3 ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN, Actividades de Atención Inmediata indica: "Dichas actividades son tendientes a mitigar de manera puntual, problemas que afecten la seguridad y la movilidad en la infraestructura de la ciudad. Dentro de esta actividad podrán corregirse fallas localizadas mediante la aplicación de actividades de obra asociadas a conservación por reacción, definidas en el Apéndice A (documento del proceso precontractual) como especificaciones técnicas particulares para programas de conservación por reacción. Así mismo, podrán realizar actividades de mitigación inmediata ante eventos externos tales como inundaciones, derrumbes y evaluación de puntos inestables y su posible atención, o realizar actividades para atender otro tipo de factores que generen problemas de movilidad, tales como: implementación de señalización, instalación de defensas metálicas, reposición de una sección de baranda en un puente, instalación de bolardos, instalación de rejillas de sumideros, tapas de pozos, instalación y/o retiro de otro tipo de elementos de infraestructura, que afecten la seguridad y movilidad vehicular y/o peatonal, entre otros".*

De conformidad con lo anterior, la Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura, con el apoyo técnico de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte, tiene la posibilidad de incorporar o excluir segmentos o corredores viales de carácter prioritario como Atención de Emergencia, según requiera. Por lo anterior, en razón a la necesidad de ejecutar mayor meta física de la prevista para la anualidad 2026,

como se establece en los memorandos 202538500391023, 202638500001313, 202638500003523, 202638500034043, 202638500044943 y 202638500067483, 202638500088713, 202638700341761 se incorporaron corredores de atención inmediata que no estaban contemplados en un inicio para la ejecución del contrato de obra.

8. *Teniendo en cuenta el valor actualizado del inventario de daños para la vigencia 2026 indicado en el numeral 7 (sic) del presente capítulo, que es de $6.363.099.267,00 y el valor de intervenciones de Atención Inmediata o Emergencia para esta misma vigencia, indicado en el numeral 6 del presente capítulo por valor de $10.231.898.014, así como un valor presupuestado de $9.774.419.997,00 para destinar a emergencias que puedan ocasionarse durante la presente anualidad, según la tendencia que se ha marcado en el desarrollo del contrato.*

9. *Por lo tanto, en razón a la necesidad expresa y constante de la Administración Distrital de atender la meta física definida en el Plan Distrital de Desarrollo en seguir ejecutando las actividades pertinentes para la Conservación de los corredores priorizados en el inventario de daños; así como los requerimientos priorizados como Atención Inmediata solicitados por la Comunidad y que surjan durante la presente anualidad, no es posible suspender el contrato de obra y por lo cual es necesario adicionar recursos a la vigencia 2026 para continuar con el programa de Conservación en el presente año.*

De acuerdo con las normas que en materia de contratación regulan este tipo de modificaciones, la cláusula 6 del contrato de obra, los manuales y procedimientos que contempla la Entidad para este tipo de actividades que se derivan de la gestión contractual, se encuentra que: i) existen circunstancias que justifican la solicitud del contratista de obra que fueron avaladas por la Interventoría y analizadas por el área técnica y ii) se tuvieron en cuenta cada uno de los requisitos exigidos y/o presupuestos que contemplan los manuales de la Entidad para solicitar este tipo de trámites. iii) el contratista anexa entre los documentos soporte, el cronograma de obra previamente revisado y aprobado por la interventoría.

De manera concordante el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"

Con fundamento en lo anterior mediante la modificación propuesta que se plantea no se afecta ni contraviene ningún interés del contratista ni de la Entidad por cuanto mediante la suscripción

de las actas de anualidad se activarán los amparos de estabilidad de obra, y se efectuará el pago asociado a dicha anualidad.

Así como tampoco supera los límites temporales, formales, materiales y axiológicos determinados en palabras de Colombia compra eficiente como:

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Aspectos generales – Límites

En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.[2]

*Dentro de los l**ímites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas,** en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*

*En torno a los **límites de orden formal**, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, l**a modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal** y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.*

*[…] **Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato,** que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".*

*Finalmente, se **encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.** (RELATORIA ANCP C384-2025)*

[2] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-384-de-2025/

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2435-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO DAI 014

En este sentido, se tiene que la modificación propuesta se desarrolla en vigencia del contrato sin modificar contenido sustancial del contrato

Por otra parte y de acuerdo con lo previsto en el manual de gestión contractual V.20, se consideró:

1. *Los documentos de solicitud se encuentran acordes con las exigencias que para estos fines regula el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V.10 y el Manual de Gestión Contractual V.20 y responden a la necesidad y concepto formulado tanto por la supervisión, como por la interventoría. El contratista de obra y la interventoría mediante comunicado 202552600213652 del 11/02/2025 informaron no acogerse al Manual de Interventoría V.11*

2. *La adición solicitada para el Contrato de Obra IDU-2435-2024, incluye todos los costos asociados al proyecto, de conformidad con la Cláusula 7 del citado contrato hasta su finalización y recibo, razón por la cual no procederá ninguna reclamación derivada de la suscripción de la presente adición.*

3. *Con la adición del Contrato de Obra IDU-2435-2024 no se altera el objeto del contrato, ni su alcance, toda vez que las acciones a ejecutar corresponden a las actividades previstas desde la etapa precontractual, Anexo No. 1 - Anexo Técnico del Proceso Selección No. IDU-LP-SGI-014-2024, que dio como origen al contrato de obra mencionado y que tiene por objeto "BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C GRUPO 6.*

4. *La solicitud se efectúa previo al vencimiento del plazo de ejecución, que es el 22 de diciembre de 2027 y no se requerirá de plazo adicional según lo manifestado por la interventoría en su oficio IGJ-C-1206-2026 con radicado IDU 202652600533072 del 08/04/2026*

5. *Para garantizar el pago de las obligaciones relacionadas de las actividades e intervenciones que se adelantarán para la ejecución de la mayor cantidad de meta física priorizada por la Entidad y de solicitarse las Atenciones Inmediatas que se prioricen en el plazo de la vigencia 2025,(sic) la interventoría y la supervisión manifiestan que se requiere adicionar el Contrato de Obra IDU-2435-2024 en la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.628.841.769)** equivalentes a 4.928,22 SMMLV para el año 2026, suma que de acuerdo a verificación por parte de la firma interventora, no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes, respaldados en el CDP 2079 del 10/03/2026*

6. *La solicitud de Adición No. 4 cuenta con la disponibilidad presupuestal presentada a continuación, con recursos del IDU.*

Proyecto	*Contrato*	*Objeto*	*VALOR*	*CDP*	*FECHA*	*CENTRO DE COSTOS*	*NOMBRE CENTRO DE COSTOS*
8032	*IDU-2435-2024*	*BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C GRUPO 6.*	*$8.628.841.769*	*2079*	*10/03/2026*	*23775*	*BRIGADA IDU - MVA*

7. *Para la facturación de los recursos adicionales se conserva la forma de pago establecida en la Cláusula 9 - Forma de Pago del Contrato de Obra IDU-2435-2024.*

8. *El Contrato de Obra IDU-2435-2024, a la fecha cuenta con las garantías solicitadas contractualmente vigentes y aprobadas por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, sin embargo y una vez se suscriba la adición, éstas deberán ser actualizadas y entregadas a la Entidad para su revisión y aprobación.*

9. *Actualmente no cursan procesos sancionatorios por presunto incumplimiento al Contratista CONSORCIO DAI 014 ni sus integrantes y/o comunicaciones de Interventoría solicitando o recomendando el inicio de proceso alguno por cuenta de presuntos o posibles incumplimientos contractuales.*

10. *Ante la necesidad del Instituto y una vez revisados la solicitud presentada por el contratista de obra y la evaluación realizada por la Interventoría, se evidenció que los argumentos técnicos, financieros y jurídicos son concordantes respecto a la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de la Adición No. 4 del Contrato de Obra IDU-2435-2024.*

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-2427-2024, coincide con el análisis efectuado por el CONSORCIO INTER IGJ mediante oficio ***IGJ-C-1206-2026*** *radicado IDU 202652600533072 del 08/04/2026, allegado con sus correspondientes anexos en los cuales consideró viable la suscripción de la Adición No. 4 al Contrato de Obra IDU-2435-2024.*

(...)".

14. Que mediante Memorando con radicado STCST con radicado No. **202638700131383** del 20 de abril de 2026, el **Subdirector General de Infraestructura**, en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la **Modificación**

No. 4 al Contrato de Obra No. **IDU-2435-2024**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la **Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-2427-2024, quien ejerce el seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra objeto de modificación, con apoyo de la **Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte**. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

15. Que mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2026, la **Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Transporte,** con el aval de la Subdirección General de Infraestructura aclararó la recomendación de adición presentada en el numeral *V "ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA ORDENACIÓN DEL GASTO FORMULADAS POR LA SUPERVISIÓN"* del memorando STCST con radicado No. **202638700131383** del 20 de abril de 2026, en el sentido de indicar que el valor de la misma, corresponde a la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** ($8.628.841.769), lo anterior, en armonía con la descripción de la solicitud de modificación, solicitud del contratista, concepto de interventoría, y la solicitud de la ordenación del gasto.

16. de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

17. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

> *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[3]

18. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación acordadas"*[4]

3 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022

4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"*[5] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[6]

19. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: "*PARÁGRAFO.- (…)Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*", las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que una vez revisados los valores del contrato, se observa que con la presente Modificación No. 4, no se supera el tope del 50% del valor inicial del mismo.

20. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06, VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> ***"11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso.*
>
> *Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."*

21. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte y el Consorcio INTER IGJ, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-2435-2024,** bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

5 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009).

6 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2435-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO DAI 014

Conforme las referidas consideraciones, la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Obra **No. IDU-2435-2024**, en la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.628.841.769), equivalentes a 4.928,22 SMMLV para el año 2026,** incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicionado en esta cláusula se pagará de conformidad con lo contemplado en la Cláusula 9 **"FORMA DE PAGO"** del **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**.

SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente Adición al **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024** se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU:

CDP No.	FECHA	VALOR	VALOR A COMPROMETER
2079	10/03/2026	$8.628.841.769	$8.628.841.769

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada "**VALOR DEL CONTRATO"** del **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024,** en el sentido de incluir el valor de la adición efectuada en la presente modificación, Por lo cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato se fija en la suma de ***NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($90.334.909.141),*** *incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad, incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente.*

Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST – DCyCE - PMT, AIU y AJUSTES y ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.

(...)".

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2435-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO DAI 014

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 7 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA - MANIFESTACIONES: El **CONTRATISTA**, declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-2435-2024** no afecta el equilibrio económico del Contrato.

QUINTA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-2435-2024**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

SÉPTIMA- PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2435-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO DAI 014

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes. Para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **Contrato de Obra No. IDU-2435-2024** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y aprueba en SECOP II por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

FELIPE ATUESTA BECERRA
Representante
CONSORCIO DAI 014

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Fernando Quesada Saltarín - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Luis Fernando Quesada Saltarín-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte (E)

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Andrés Fernando Huérfano Huérfano - Subdirección General de Infraestructura
Dairo Daniel Leyton Montealegre - Subdirección General de Infraestructura
Diana Zoraida Pérez – Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Sobira Teresa Sojo – ABOGADA - Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte
Daniel Felipe Valencia Cespedes-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte

Proyectó: José Rafael Aguillón – Dirección Técnica de Gestión Contractual